

76001400302820220008100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos de suspensión del proceso en relación con aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante, proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 3 de Noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

DTE: GLORIA MERCEDES BUITRAGO ORTIZ
CORREO: gloriabuitrago1967@gmail.com
APD: RODRIGO POLANCO MUÑOZ
CORREO: Rodrigopolanco7@hotmail.com
DDO: EDDY FLOREZ CASTILLO
RAD: 76001400302820220008100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 1517
Santiago De Cali, Tres (3) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION: 76001400302820220008100.

Mediante comunicación adiada el pasado 8 de junio de 2022, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, solicita se decrete la suspensión del presente proceso, al tenor de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, hasta tanto se concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracasos de la negociación, el trámite de negociación de deudas iniciado el día 29 de Abril de 2022, de que tratan el reseñado artículo del demandado EDDY FLOREZ CASTILLO.

Pues bien, estudiada la solicitud que antecede y de conformidad con lo reglado en el Artículo 454 de la citada normatividad la cual entró a regir desde el 1º de octubre del 2012, esta instancia judicial **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, esto es desde el 29 de abril de 2022.

76001400302820220008100
C.S.G.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Doctora JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, en su calidad de conciliadora, para que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se ha de llevar a cabo próximamente y, en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciase por Secretaría.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 del Código General del Proceso, del demandado EDDY FLOREZ CASTILLO desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, esto es desde el 29 de abril de 2022.

2.-REQUIERE a la Doctora JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, en su calidad de conciliadora, para que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se ha de llevar a cabo próximamente y, en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el Término de suspensión de las mismas.

3.-Trascurrido el término de que trata el artículo 544 del C.G.P. y no se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas, se reanudara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaría